

RESOLUCION GENERAL N° 12/02

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 187 del Código Fiscal (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable fijar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del año 2001 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa - Obligados Directos-;

Que, como ocurriera en años anteriores, se ha desarrollado una nueva versión del aplicativo DGRIBDJ, por lo que corresponde que la misma sea aprobada;

Que, debido a la necesidad de capturar en forma inmediata la información del universo de contribuyentes en los registros de esta Dirección General, se hace imprescindible extender el rango de los obligados a utilizar tal programa aplicativo para la confección de las precitadas Declaraciones Juradas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Fijar el día 3 de Abril del año 2002, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio fiscal 2001, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa -Obligados Directos-.

Artículo 2°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "DGRIBDJ V 6.0" siendo el único autorizado para la confección de las Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través de medios informáticos.-

Artículo 3°.- Establecer que deberán utilizar en forma obligatoria el programa aplicativo aprobado en el artículo precedente los contribuyentes obligados directos que reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) estén incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.Co.P.),
- 2) hayan obtenido durante el ejercicio fiscal 2001 ingresos superiores a PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000),
- 3) se les hayan practicado retenciones y/o percepciones por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos,
- 4) sean sociedades de hecho, sociedades regularmente constituidas, cooperativas, fundaciones, asociaciones, personas jurídicas en formación, uniones transitorias de empresas, sucesiones indivisas, etc.

Artículo 4°.- Dejar establecido que en todo lo que no se oponga a la presente, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General n° 9/98.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVASE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 15 de febrero de 2002.-